

ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se autoriza el cambio de domicilio social y modificación del artículo segundo de sus Estatutos sociales a la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», solicitando se autorice el cambio de su domicilio social desde la calle de la Montera, núm. 27, al paseo de la Castellana, números 100 y 102, ambos de Madrid, de conformidad con el acuerdo adoptado por su Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 30 de abril de 1965, con la consiguiente modificación en este sentido del artículo segundo de sus Estatutos sociales,

Este Ministerio, vista la documentación aportada y el favorable informe emitido por ese Centro directivo, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, S. A.», aprobando el citado cambio de su domicilio social y la consiguiente modificación del artículo segundo de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Commercial Union Assurance Company Limited».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Commercial Union Assurance Company Limited», con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, número 16, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Commercial Union Assurance Company Limited» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.778.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.778, promovido por don Enrique de Angulo y Gatto-Durán contra resoluciones de este Departamento de fechas 17 de enero de 1964 y la de 2 de marzo siguiente, que confirmó aquélla en reposición, por la que se imponía sanción disciplinaria al recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Angulo y Gatto-Durán contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 17 de enero de 1964, que puso fin al expediente disciplinario instruido al recurrente, así como contra la que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos revocar y revocamos las expresadas resoluciones en cuanto impusieron al actor por falta de indisciplina la sanción de multa de cinco días de haber, que se deja sin efecto por no ser ajustada a derecho, y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el resto de las resoluciones recurridas que, por el

contrario, se ajustan a derecho, confirmando, por tanto, la sanción de otros cinco días de haber, que se impone en las mismas al actor por falta grave de desconsideración a las autoridades, condenando en parte y absolviendo en esta otra a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.»

Y este Ministerio, aceptando el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 4.245, 4.883 y 4.892.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 4.245, 4.883 y 4.892, promovidos por las Comunidades de Regantes de las acequias de Fabara, Mislata y Cuart y el Presidente del Sindicato de la acequia de Robella, como legal representante de la Comunidad de Regantes de dicha acequia, todas ellas integradas en el Tribunal de las Aguas de la vega de Valencia, contra resolución de este Departamento de fecha 22 de febrero de 1960, dictada en expediente sobre el «Anteproyecto de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia, solución Sur» y contra la resolución de 3 de octubre del mismo año, denegando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de las Comunidades de Regantes de las acequias de Fabara, Mislata y Cuart, el Presidente del Sindicato de la acequia de Robella, como legal representante de la Comunidad de Regantes de dicha acequia, todas ellas integradas en el Tribunal de las Aguas de la vega de Valencia, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 22 de febrero y 3 de octubre de 1960; sin que proceda entrar a resolver el fondo del pleito, ni tampoco imponer costas procesales a las recurrentes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.876.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.876, promovido por don Angel Rábade Romeo contra resolución de este Departamento de fecha 17 de octubre de 1964, sobre imposición de multa por infracción al Código de Circulación, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Angel Rábade Romeo contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 17 de octubre de 1964, debemos confirmar y la confirmamos por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado; sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.106.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.106, promovido por la «Compañía Mercantil Mirat, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 30 de abril

de 1964, sobre sanción, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Mercantil Mirat, Sociedad Anónima», contra la resolución de 30 de abril de 1964, la debemos anular y anulamos por no estimarla ajustada a derecho, y en su lugar declaramos válida y subsistente la del Gobernador civil de Cáceres de 25 de noviembre de 1963, con todas sus consecuencias, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a don Benjamín Cruz Calzadilla a continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 14 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Benjamín Cruz Calzadilla para continuar en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, ha realizado en su galería sita en el paraje denominado «Llanos de Gaspar», del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto de fecha 14 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Benjamín Cruz Calzadilla para continuar en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, ha realizado en su galería sita en el paraje denominado «Llanos de Gaspar», del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a compensar al Ayuntamiento en la forma que se establezca por convenio especial o costumbre.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez años a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

6.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes, relativas a la protección a la industria nacional, legis-

lación social y cuantas de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

7.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a terceros, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.ª La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo, con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal, si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.ª El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de los aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

10. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, los productores u obreros que hayan de utilizar explosivos serán autorizados por la Jefatura de Minas, previo el oportuno examen.

En el avance de la galería se establecerá una ventilación forzada suficiente, y se utilizarán lámparas de seguridad.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas, del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras constituido como fianza servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas rústicas de los vecinos de Yeste con residencia en la aldea de Los Siseros, afectadas por el aumento del resguardo del embalse de la Fuensanta, término municipal de Yeste (Albacete).

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras de ocupación de las fincas rústicas de los vecinos de Yeste con residencia en la aldea de Los Siseros, afectadas por el aumento del resguardo del embalse de la Fuensanta, término municipal de Yeste (Albacete), esta Dirección Facultativa ha dictado acuerdo, que literalmente copiado dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento y no habiéndose presentado reclamaciones, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez días.»

Murcia, 14 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—793-E.